REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT: 800.215.807-2
TERRITORIAL OCAÑA

CONTRATO N° 1247 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

OBJETO:	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA. VIAS: 4514 SAN ALBERTO - LA MATA, SECTOR PR25+0000 - PR50+0000. VARIANTE DE SAN MARTÍN CALZADA SUR-NORTE PR26+0910-PR29+0940 Y CALZADA NORTE-SUR PR26+0750-PR29+0960. VARIANTE DE MORRISON CALZADA SUR-NORTE PR38+0280-PR39+0472 Y CALZADA NORTE-SUR PR37+0780-PR39+050
VALOR:	$ 148.543.404
PLAZO:	TRES (3) MESES HASTA EL 31-12-2020
CONTRATISTA:	OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE COLOMBIA S.A.S. "**OBRAMCOL SAS"**
NIT:	901372208-9
REPRESENTANTE LEGAL:	VIANNYS MARCELA DIAZ ARRIETA
C.C. No:	1.045.704.367 expedida en Barranquilla
DIRECCIÓN:	Calle 14 No 10-09 CURUMANI
CELULAR:	3207864381
MAIL:	Obramcol77@gmail.com

Entre los suscritos, Ing. **ELIAS JAIMES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.507.742 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Ocaña, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las resoluciones 8130 del 31-12-2018 y 359 del 30-01 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra VIANNYS MARCELA DIAZ ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.704.367 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la sociedad OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE COLOMBIA S.A.S. "**OBRAMCOL SAS"** con NIT**:** 901372208-9 en su calidad de representante, según consta en el certificado de existencia y representación legal (anexa a la propuesta), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, dado que por Resolución No. 19 del 24 de septiembre del 2020, le fue adjudicado el módulo 2 previo proceso de selección abreviada menor cuantía N° SA-MC-DT-OCA-003-2020 contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1882 del 2018, decreto 1082 del 2015 sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas**.. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, el MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA. VIAS: 4514 SAN ALBERTO - LA MATA, SECTOR PR25+0000 - PR50+0000. VARIANTE DE SAN MARTÍN CALZADA SUR-NORTE PR26+0910-PR29+0940 Y CALZADA NORTE-SUR PR26+0750-PR29+0960. VARIANTE DE MORRISON CALZADA SUR-NORTE PR38+0280-PR39+0472 Y CALZADA NORTE-SUR PR37+0780-PR39+050, de acuerdo con el Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada menor cuantía N° SA-MC-DT-OCA-003-2020, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El valor de este contrato se estima en la suma de

CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($**148.543.404)**, suma que incluye el IVA, equivalente a 169,22 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del dos por ciento (2%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.-.El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($**148.543.404**) IVA incluido discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: ciento veintitrés millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis pesos M/Cte., ($ **123.593.286,00) b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras**: veintitrés millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos M/Cte. ($**23.482.724,00**). Por gastos reembolsables implementación protocolo de bioseguridad un valor total de un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos M/Cte. ($**1,467.394,00**) discriminado así: un costo básico por la suma de un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos ($**1.425.000,oo**) M/Cte., una administración del 2.5% valor administración $35.625,oo y un IVA por valor de seis mil setecientos sesenta y nueve pesos **($6.769,00**) M/Cte. **PARAGRAFO:**- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 124720 del 15 de julio del 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, posición del catálogo del gasto C-2401-0600-103-0-2401023-02 adquisición de bienes y servicios, fuente propios recurso 20. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses hasta el 31 de diciembre del 2020, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Ocaña del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación bancaria expedida por el BBVA, con la siguiente información bancaria: cuenta de ahorros empresarial N° 00130316000200324078 para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la secretaría de la Dirección Territorial Ocaña del INSTITUTO, las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal 2020, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO,

una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. (plazo del contrato y seis meses más) Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-18-FR-1 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las establecidas en el numeral **7.3** del pliego de condiciones deberá: 1) Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad, así como lo señalado en el Decreto 531 de 2020, la Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes que incluye las circulares expedidas por el gobierno nacional, lo que implica que el contratista debe incluir medidas de higiene respiratoria y de aseo; debiendo para tal efecto suministrar al personal empleado o a cualquier otro operario vinculado con el contratista, de los elementos de

Protección Personal y de los demás asociados al Riesgo Biológico (tales como: Tapabocas, guantes, antibacteriales, caretas, etc.,). 2) Publicar oportunamente los documentos en el SECOP II, así como el aprobar el contrato y sus modificaciones tales como prórrogas, adiciones en la misma fecha que la entidad los Sube al SECOP II. De igual manera debe subir al sistema las pólizas dentro del término legal establecido así como las facturas o actas de cobro una vez se hayan radicado físicamente en la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD AMBIENTAL**: El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por tanto el CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo VII denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA N° SA-MC-DT-OCA-003-2020, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Ocaña, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR EL INSTITUTO:



Firmado digitalmente por ELIAS JAIMES FERNANDEZ

Ing. ELIA S JAIMES ERNANDEZ
Director Territorial Ocaña- del INVIAS

POR EL CONTRATISTA:



VIANNYS MARCELA DIAZ ARRIETA
Representante legal
OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE COLOMBIA S.A.S. **"OBRAMCOL SAS"**
NIT: 901372208-9

Elaboró: Dra. Mary rosa Paredes Asaf